



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 24 de junio de 2021
(OR. en)

9610/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0130 (NLE)**

**AGRI 267
AGRIORG 59
OIV 5**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea con respecto a determinadas resoluciones que se votarán en la 19. ^a Asamblea General de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), que se celebrará el 12 de julio de 2021
---------	--

DECISIÓN (UE) 2021/... DEL CONSEJO

de ...

**por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea
con respecto a determinadas resoluciones que se votarán en la 19.ª Asamblea General
de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV),
que se celebrará el 12 de julio de 2021**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, en relación
con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En su próxima Asamblea General de 12 de julio de 2021, la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) analizará y probablemente adoptará proyectos de resoluciones (en lo sucesivo, «proyectos de resoluciones de la OIV»). Dichas resoluciones surtirán efectos jurídicos a los fines del artículo 218, apartado 9, del Tratado.
- (2) La Unión no es miembro de la OIV. No obstante, el 20 de octubre de 2017, la OIV concedió a la Unión el estatuto particular establecido en el artículo 4 del Reglamento interno de la OIV.
- (3) Veinte Estados miembros forman parte de la OIV. Estos Estados miembros pueden proponer enmiendas a los proyectos de resoluciones de la OIV y se les pedirá que aprueben esas resoluciones en la próxima asamblea general de la OIV, que se celebrará el 12 de julio de 2021.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la OIV con respecto a los proyectos de resoluciones de la OIV relacionados con los asuntos de su competencia. Dicha posición debe ser expresada en las reuniones de la OIV por los Estados miembros pertenecientes a la OIV, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

- (5) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ y el Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión², algunas resoluciones adoptadas y publicadas por la OIV surtirán efectos jurídicos.
- (6) El artículo 80, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 establece que, cuando autorice prácticas enológicas, la Comisión debe tener en cuenta las prácticas enológicas y los métodos de análisis recomendados y publicados por la OIV.
- (7) El artículo 80, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 dispone que la Comisión, cuando establezca métodos de análisis para determinar la composición de los productos del sector vitivinícola, debe basarlos en cualesquiera métodos pertinentes recomendados y publicados por la OIV, salvo que sean ineficaces e inapropiados habida cuenta de los objetivos perseguidos por la Unión.

¹ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

² Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV (DO L 149 de 7.6.2019, p. 1).

- (8) El artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 dispone que los productos del sector vitivinícola importados en la Unión deben producirse de acuerdo con las prácticas enológicas autorizadas por la Unión con arreglo a dicho Reglamento o, antes de dicha autorización, producidos de acuerdo con las prácticas enológicas recomendadas y publicadas por la OIV.
- (9) El artículo 9, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 establece que, cuando no hayan sido establecidas por la Comisión, las características de pureza e identidad de las sustancias utilizadas en las prácticas enológicas han de ser las establecidas en el anexo I, parte A, cuadro 2, columna 4, de dicho Reglamento, que remiten a las recomendaciones de la OIV.
- (10) Los proyectos de resoluciones OENO-TECHNO 14-541A, 14-541B y 15-581A establecen nuevas prácticas enológicas. De conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), y el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, dichas resoluciones surtirán efectos jurídicos.
- (11) Los proyectos de resoluciones OENO-SPECIF 17-625 y 17-629 establecen nuevas características de identidad para determinadas sustancias utilizadas en la producción de vino. El proyecto de resolución OENO-SPECIF 20-673 actualiza las características de identidad de una sustancia utilizada en la producción de vino. El proyecto de resolución OENO-SPECIF 20-682 actualiza textos de la OIV referidos a determinados procesos de elaboración de vino. De conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), y el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, y el artículo 9, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/934, dichas resoluciones surtirán efectos jurídicos.

- (12) El proyecto de resolución OENO-MICRO 18-632 actualiza las técnicas de análisis y de control microbiológico de algunas prácticas enológicas. De conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), y el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, dicha resolución surtirá efectos jurídicos.
- (13) Los proyectos de resoluciones OENO-SCMA 16-601A, 16-601B, 18-636, 18-637 y 19-661 establecen nuevos métodos de análisis. De conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), y el artículo 80, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, dichas resoluciones surtirán efectos jurídicos.
- (14) Dichos proyectos de resoluciones de la OIV han sido objeto de un amplio debate entre expertos científicos y técnicos del sector vitivinícola. Contribuyen a la armonización internacional de las normas del vino y establecerán un marco que garantizará la competencia leal en los intercambios comerciales de los productos del sector vitivinícola. Por lo tanto, dichas resoluciones deben ser apoyadas.
- (15) Con el fin de permitir la flexibilidad necesaria durante las negociaciones previas a la Asamblea General de la OIV de 12 de julio de 2021, debe autorizarse a los Estados miembros pertenecientes a la OIV a aceptar modificaciones de dichos proyectos de resoluciones de la OIV, siempre que dichas modificaciones no alteren el fondo de las mismas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión se establece en el anexo de la presente Decisión y será expresada en la 19.^a Asamblea General de la OIV de 12 de julio de 2021 por los Estados miembros pertenecientes a la OIV, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

Artículo 2

1. Cuando la posición a la que se refiere el artículo 1 pueda verse afectada por nueva información científica o técnica presentada antes o durante las reuniones de la OIV, los Estados miembros pertenecientes a la OIV solicitarán que se aplaze la votación de la Asamblea General de la OIV hasta que se haya establecido la posición que deba adoptarse en nombre de la Unión sobre la base de la nueva información.

2. Tras las reuniones de coordinación y sin decisión ulterior del Consejo que establezca la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión, los Estados miembros pertenecientes a la OIV, actuando conjuntamente en interés de la Unión, podrán aceptar modificaciones de los proyectos de resoluciones de la OIV mencionados en el anexo de la presente Decisión que no alteren el fondo de las resoluciones.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

El Presidente

ANEXO

Los Estados miembros, actuando conjuntamente en interés de la Unión, apoyarán, con sujeción a cualquier revisión ulterior basada en nuevos avances, únicamente los siguientes proyectos de resoluciones en la etapa n.º 7 sobre prácticas enológicas, características de pureza e identidad de las sustancias utilizadas en las prácticas enológicas y métodos de análisis para determinar la composición de productos del sector vitivinícola:

- OENO-TECHNO 14-541A - Utilización de la Aspergillopepsine I para eliminar las proteínas causantes de quiebras proteicas en el mosto
- OENO-TECHNO 14-541B - Utilización de la Aspergillopepsine I para eliminar las proteínas causantes de quiebras proteicas en el vino
- OENO-TECHNO 15-581A - Tratamiento de los vinos con ácido fumárico para inhibir la fermentación maloláctica
- OENO-SPECIF 17-625 - Evaluación comparativa de la actividad proteásica (Aspergillopepsina I) de preparados enzimáticos
- OENO-SPECIF 17-629 - Monografía sobre las placas de filtración en profundidad
- OENO-SPECIF 20-673 - Actualización de la monografía sobre el caseinato de potasio (E-COEI-1-POTCAS)

- OENO-SPECIF 20-682 - Eliminación de las referencias y los datos relativos a la actividad galactanásica en los textos de la OIV
 - OENO-MICRO 18-632 - Técnicas analíticas y de control microbiológico Análisis comunes a todas las monografías
 - OENO-SCMA 16-601A - Revisión del método OIV-MA-AS2-01A, «Masa volúmica y densidad relativa a 20 °C»
 - OENO-SCMA 16-601B - Revisión del método OIV-MA-AS312-01A, «Grado alcohólico volumétrico a 20 °C»
 - OENO-SCMA 18-636 - Determinación cualitativa de edulcorantes en el vino por cromatografía de líquidos acoplada a espectrometría de masas (LC-MS)
 - OENO-SCMA 18-637 - Determinación simultánea del hierro, el cobre, el potasio, el calcio y el manganeso en el vino por espectrometría de emisión atómica con fuente de plasma inducido por microondas
 - OENO-SCMA 19-661 - Estudio colaborativo Validación del método de determinación del dióxido de azufre libre OIV-MA-AS323-04A(actualización) Actualización de la validación del método de determinación del dióxido de azufre total OIV-MA-AS323-04A (actualización)
-